



## FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE GALGOS

Marqués de Urquijo, 47 · 28008 Madrid · Tel.: 91 319 82 62 · Fax: 91 702 40 46 · info@fedegalgos.com · www.fedegalgos.com

---

### REGLAMENTO DEL LIBRO DE REGISTRO DE ORIGENES

#### DE LA FEDERACION ESPAÑOLA DE GALGOS

##### Disposiciones Generales

La Federación Española de Galgos es una entidad que, reuniendo a Federaciones Territoriales, deportistas, técnicos y jueces goza de personalidad jurídica y de plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

La Federación Española de Galgos (FEG), es una Entidad asociativa privada, si bien de utilidad pública, que se rige por la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, por el Real Decreto 1935/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, por las restantes disposiciones que conforman la legislación deportiva española vigente, por sus Estatutos y sus Reglamentos y por las demás normas de orden interno que dicte en el ejercicio de sus competencias.

Las competencias deportivas de la Federación Española de Galgos son ordenar, organizar, controlar y dirigir la actividad nacional e internacional de las competiciones de galgos en cualquiera de sus modalidades, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y sin perjuicio de las que correspondan a las Federaciones de las Comunidades Autónomas. Es por tanto la única Federación competente, dentro del Estado Español, para la organización y control de competiciones oficiales que afecten a más de una Comunidad Autónoma (artículos 6º y 7º de sus Estatutos).

El Libro de Registro de Orígenes (LRO) es un sistema de registro funcional que la FEG estima conveniente implantar ya que nuestro deporte es uno en los que se utilizan animales, por lo que una de las prioridades de la FEG es el bienestar animal.

El galgo que se utiliza en nuestro deporte, es un híbrido que no está registrado en la Real Sociedad Canina Española, como raza pura, por lo que no compete a ella ni a ninguna otra organización, el registro e identificación de este ejemplar y debe ser la Federación Española de Galgos la competente y la titular de este registro.

El LRO nos permite desmarcarnos ante casos de maltrato a la vez que tomar medidas contra los federados que incurrieran en un delito de este tipo, al estar identificados todos los galgos que participen en competiciones oficiales.



## FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE GALGOS

Marqués de Urquijo, 47 · 28008 Madrid · Tel.: 91 319 82 62 · Fax: 91 702 40 46 · info@fedegalgos.com · www.fedegalgos.com

---

El LRO nos permite disponer de un árbol genealógico fiable en el que la ascendencia y descendencia de todos los competidores está confirmada.

El LRO nos permite evitar la cría indiscriminada de galgos, reduciendo el número de camadas a nivel cuantitativo y fomentar la cría cualitativa, es decir, la de animales que funcionalmente han tenido un resultado exitoso en la competición.

EL LRO nos permite evitar que galgos robados o de dudosa procedencia, o sus descendientes, puedan participar en las competiciones oficiales de la FEG.

Con fecha 01 de junio de 2010 se implanto el LRO de la Federación Española de Galgos, como un sistema de identificación de galgos mediante un Banco de ADN y convenio de colaboración con la Universidad Complutense de Madrid.

En el LRO se registran desde 2010 sementales, reproductoras y su descendencia, con el fin de disponer de un sistema de control y mejora de la cría de galgos y mejora de su bienestar animal.

El Reglamento de Carreras de Galgos de la FEG recoge la obligatoriedad de que los galgos participantes en competiciones oficiales estén registrados en la LRO:

“Art. 3.- Se entiende que los galgos están en condiciones de participar en pruebas de carácter oficial, siempre que estén inscritos en el Libro Registro de Orígenes de la Federación Española de Galgos. En este Libro Registro, tanto la inscripción como la permanencia en el mismo, queda reservada en exclusiva a los propietarios federados.

En la hoja de inscripción del galgo se deberá hacer constar el número de tatuaje oficial federativo junto a otros datos que permitan una perfecta identificación del galgo y de su propietario. Para inscribir un galgo en el Libro Registro de Orígenes de esta Federación se deberán seguir los siguientes pasos:

1º. Registro de sementales y hembras reproductoras. Como requisito imprescindible de inscripción, tanto los sementales como las hembras reproductoras, deberán tener una muestra de sangre en el banco de ADN de la Federación Española de Galgos.

2º. Notificaciones de Cubrición. El propietario de la hembra reproductora notificará la cubrición a la Federación Española de Galgos dentro del plazo exigido para notificar el registro de nacimientos. Para que la cubrición pueda ser efectiva, tanto el semental como la hembra reproductora deben estar inscritos en el Libro Registro de Orígenes de la Federación Española de Galgos.



## FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE GALGOS

Marqués de Urquijo, 47 · 28008 Madrid · Tel.: 91 319 82 62 · Fax: 91 702 40 46 · info@fedegalgos.com · www.fedegalgos.com

---

3º. Registro de Nacimientos. El propietario de la hembra reproductora que a su vez se le considera propietario de los productos, dispondrá de un plazo máximo de treinta días contados desde el siguiente al nacimiento para poner en conocimiento de la Federación Española de Galgos el número de productos y el sexo de los mismos.

4º. Confirmación de cachorros en el Libro Registro de Orígenes de la Federación Española de Galgos. Los veterinarios oficiales realizarán el marcaje de los productos en la oreja izquierda antes de cumplir 16 meses de edad y, junto con la reseña identificativa, harán llegar los datos a la Federación Española de Galgos para su archivo informático, acto que supondrá la validez expresa para que ese producto pueda disputar las competiciones oficiales.”

### Capítulo I

Art. 1.- El Libro de Registro de Orígenes (LRO) de la Federación Española de Galgos (FEG) es un sistema de registro e identificación, que pretende que todos los galgos que tengan la pretensión de competir bajo la tutela de ésta federación, sean registrados desde el momento de su nacimiento.

Art. 2.- Los galgos participantes en las competiciones oficiales de la FEG tendrán que estar inscritos en el LRO.

Art. 3.- La FEG dispondrá de una red de veterinarios oficiales que mediante convenio de colaboración presten sus servicios conforme al presente reglamento.

Art. 4.- Las condiciones de los convenios de colaboración y el precio de los servicios prestados por los veterinarios oficiales serán estipulados por la Junta Directiva de la FEG.

Art. 5.- La FEG dispondrá de un Banco de ADN para el almacenamiento y cotejo de las muestras tomadas a los galgos que formen parte del LRO.

Art. 6.- Las condiciones de la gestión del Banco de ADN y el precios de los servicios relacionados con el mismo serán estipulados por la Junta Directiva de la FEG.

### Capítulo II

Art. 7.- AFIJO. Cada criador tendrá registrada una denominación que será aplicada a los cachorros de sus camadas. El afijo será solicitado a la FEG, quien comprobara que no exista otro con la misma o parecida denominación que pueda inducir a error, siendo



## FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE GALGOS

Marqués de Urquijo, 47 · 28008 Madrid · Tel.: 91 319 82 62 · Fax: 91 702 40 46 · info@fedegalgos.com · www.fedegalgos.com

---

personal e intransferible. El propietario del afijo podrá autorizar hasta un máximo de tres federados que podrán utilizar su afijo en las camadas de los federados autorizados.

Art. 8.- SEMENTALES Y REPRODUCTORAS. Para poder realizar la inscripción de una camada en el LRO es necesario que tanto el semental como la reproductora estén dados de alta con anterioridad a la cubrición.

Para que un galgo pueda ser semental o reproductora tendrá que estar registrado en el LRO mediante el alta de una camada de padres también registrados. La FEG podrá autorizar cuando lo estime conveniente la entrada de sementales y reproductoras que provengan de fuera del LRO y sus padres no estén registrados.

La solicitud de alta de un galgo como semental o reproductora se realizara por medio de veterinario oficial de la FEG, quien realizara la solicitud y remitirá una muestra de sangre al banco de ADN.

La FEG solicitara al laboratorio un cotejo del ADN de la muestra de sangre enviada con el ADN de las muestras de sangre de los padres registrados que permanecen en el banco desde su inscripción. En caso de compatibilidad la solicitud de alta como semental o reproductora será tramitada. En caso de incompatibilidad se denegara el alta y el galgo será desactivado en el LRO, sin perjuicio del posible expediente disciplinario que pudiera tramitarse a su propietario para esclarecer los motivos de la incompatibilidad.

Art. 9.- CUBRICION Y NACIMIENTOS. Este trámite lo realizara el propietario de la hembra reproductora a quien se considera propietario de los productos. El plazo para realizar la solicitud del alta de una camada será de 30 días naturales a partir de la fecha de nacimiento.

El propietario de la hembra reproductora solicitara el alta de la una camada informando del número de cachorros, nombres, sexo y características de los mismos. La FEG le asignara a cada cachorro un número de perro y tomara el afijo del propietario de la hembra reproductora.

El propietario del semental que figure en la solicitud del alta de una camada tendrá de plazo 30 días naturales, a partir de la fecha de solicitud del alta de la camada, para confirmar que su galgo es el semental de esa camada. Una vez realizada la confirmación por el propietario del semental la FEG realizara la inscripción de la camada. Si el propietario del semental no realiza la confirmación la FEG no realizara la inscripción de la camada.



## FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE GALGOS

Marqués de Urquijo, 47 · 28008 Madrid · Tel.: 91 319 82 62 · Fax: 91 702 40 46 · info@fedegalgos.com · www.fedegalgos.com

---

Art. 10.- CONFIRMACION DE CACHORROS. Se trata de la gestión necesaria para que un cachorro dado de alta en el LRO pueda competir.

A partir de la fecha de nacimiento los propietarios tendrán hasta los 16 meses de edad para realizar la confirmación del registro de los cachorros.

La solicitud de alta de la confirmación de un cachorro para poder competir se realizara por mediación de un veterinario oficial de la FEG. En este servicio, al cachorro que ya tiene su número de registro y su nombre, se le añadirá el Tatuaje oficial en la oreja izquierda y la reseña identificativa, además del número de microchip que debería tener implantado desde los 3 meses como marca la ley.

La FEG realizara las gestiones necesarias para la comprobación de que los datos del propietario y animal son los correctos a nivel administrativo validando la conformación, en caso de existir discrepancias la confirmación será rechazada.

Los cachorros que una vez cumplidos los 16 meses de edad no se haya realizado su confirmación únicamente podrán ser dados de alta como sementales o reproductoras, siguiendo los trámites ya expuestos, pero no podrán competir.

Art. 11.- CESION.- El federado que figure en el LRO como propietario de un galgo registrado podrá realizar la cesión del mismo a otro federado.

La solicitud de alta de la cesión de un galgo la realizara el federado que figure como propietario en el LRO. La FEG comprobara que el federado que recibe el galgo ya figura como propietario en la administración, en caso afirmativo se autorizara la cesión, en caso negativo la cesión será rechazada.

Art. 12.- La FEG tomara durante las competiciones muestras de ADN de los galgos participantes que serán cotejadas con los reproductores que figuren en el LRO. En caso de resultado de incompatibilidad el galgo participante será retirado de la competición sin perjuicio del expediente disciplinario que pudiera tramitarse a su propietario para esclarecer los motivos de la incompatibilidad.

Art. 13.- Los federados podrán dar de baja en el LRO los galgos de su propiedad registrados en el mismo.